



Proyecto de Ley N° 285/2016-CR

El Congresista de la República **ROLANDO REÁTEGUI FLORES** miembro del grupo parlamentario **FUERZA POPULAR**, y los congresistas que suscriben, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley



**PROYECTO DE LEY QUE REGULA LA TRANSFERENCIA DEL PERSONAL
DE LA EX DIRECCION GENERAL DE MIGRACIONES Y NATURALIZACION
A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES**

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es transferir al personal que se rige por el Decreto Legislativo N° 276 de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 2°.- Modifíquese el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Régimen Laboral

El personal de MIGRACIONES está sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Se procederá a su adecuación cuando se apruebe la Ley del Servicio Civil.

Transfírase el personal que se rige por el Decreto Legislativo N° 276 de la ex Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones ante el requerimiento de esta, manteniendo su régimen laboral de origen.

Autorízase al Pliego 007: Ministerio del Interior, para efectuar modificaciones presupuestarias en el sector Interior, con cargo a su presupuesto institucional, a favor del Pliego 073 de la Superintendencia Nacional de Migraciones, para el pago de remuneraciones, pensiones, incentivos laborales, como es el caso de la asignación especial mensual establecida mediante Decreto de Urgencia N° 040-2011-EF y demás beneficios que actualmente viene percibiendo el personal del Decreto Legislativo N° 276 transferido por el Ministerio del Interior."

Artículo 3°.- Vigencia de la norma

La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Derogatoria

Deróguense o déjense sin efecto según corresponda, todas las disposiciones que contravengan la presente ley.

Lima, 15 de Septiembre de 2016


C. Chacón


J. M. M. M.


ROLANDO REATEGUI FLORES
Congresista de la República


Monica Herrera


Luis F. Galarreta Velarde
Portavoz (T)
Grupo Parlamentario Fuerza Popular


W. Mantoroso


VERGARA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 29 de Setiembre del 2016.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 285 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL
DE LA REPÚBLICA. —

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la finalidad de dar continuidad al servicio que brindaba el Ministerio del Interior (a través de la DIGEMIN), se desplazó a 286 trabajadores que laboraban en la ex Dirección General de Migraciones a la Superintendencia Nacional de Migraciones para que inicien sus funciones en el marco del Decreto Legislativo N° 1130.

En cuanto al personal de los regímenes laborales público y privado, mantendrán su régimen laboral en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En el presente caso, se consideró la figura del destaque para el personal de migraciones que fue desplazado a la Superintendencia Nacional de Migraciones. Figura de carácter temporal, donde culminado el tiempo del destaque, el personal retorna a su plaza de origen. Actualmente, habiendo pasado más de dos años de la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aún persiste la figura del destaque del personal de la ex Digemin a la Superintendencia Nacional de Migraciones, generando malestar en los trabajadores quienes no saben a qué institución pertenecen.

Asimismo, no se ha considerado las labores desarrolladas por los servidores destacados en la Superintendencia Nacional de Migraciones, muchas de ellas especializadas y/o distintas a las actividades de competencia del MININTER, así como la experiencia laboral adquirida; lo que conllevaría una preocupación sobre la reubicación de estos y la asignación de funciones al retornar al Ministerio del Interior, considerando que en la actualidad las competencias en materia de política migratoria, ya no están dentro del ámbito del Ministerio del Interior. Es decir, las labores realizadas por éstos son funciones específicas en el ámbito migratorio las cuales desarrollan hace más de 40 años en la mayoría de los casos, son especialistas en dicha materia para lo cual encuentran gran



dificultad y malestar por cuanto sus puestos de trabajo no se adecuan a las funciones que realizan.

Cabe indicar que, en el marco de la entrada en vigencia de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su reglamento general aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha establecido en el literal d) de la Novena Disposición Complementaria Final la aplicación exclusiva del Decreto Legislativo N° 276 sus normas complementarias, reglamentarias y de desarrollo al personal que se encuentran comprendidas en dicho régimen, a excepción de la acción del desplazamiento del Destaque.

De la información recabada del portal de la Autoridad Nacional del Servicio Civil tanto el Ministerio del Interior como la Superintendencia Nacional de Migraciones han iniciado el tránsito a la ley del Servicio Civil, sin contar a la fecha con resolución de inicio de implementación.

Al respecto, considerando el régimen laboral del servidor destacado, dentro de las acciones de desplazamiento existe la figura de la transferencia, acción de desplazamiento que no está proscrita a la fecha. Dicha acción de desplazamiento consiste en la reubicación del servidor en entidad distinta a la de origen, a igual nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado. La transferencia tiene carácter permanente y excepcional y se produce sólo por fusión, desactivación, extinción o reorganización institucional, figura utilizada en casos similares como en la creación de la Oficina Nacional de Gobierno Interior – ONAGI Decreto Legislativo N° 1140 o el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (D.S. N° 007-2013-MINAGRI).

Si bien es cierto todo el personal de la Superintendencia Nacional de Migraciones se registrará por la Ley del Servicio Civil, dicha Ley en su capítulo IV sobre Derechos Colectivos, no desarrolla el tema de la negociación económica, es decir aspectos remunerativos, por lo que es necesario resaltar que desde que se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones, el colectivo de



trabajadores destacados no puede materializar sus derechos colectivos puesto que, por la misma situación en la que se encuentran, tienen incertidumbre a que institución deben dirigirse a la hora de negociar sus pliegos de reclamos sobre aspectos económicos.

Asimismo, la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo (TUO aprobada por el DS 010-2003-TR) prevé su aplicación para trabajadores estatales únicamente del régimen de la actividad privada, en este sentido la omisión legislativa acotada constituye un incumplimiento de obligaciones internacionales que el Estado se sometió con la ratificación de los convenios 98 y 151 de la OIT así como una violación de la Constitución al Artículo 28 y 42.

Para estos efectos, deberá insertarse una disposición transitoria en la norma que corresponda.

ANALISIS COSTO BENEFICIO DE LA LEY

La presente ley no irrogará gasto alguno al Estado Peruano, toda vez que su aplicación se efectuará mediante una transferencia de partidas entre pliegos, sin ocasionar costo adicional.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA REGULACION NACIONAL

La presente Ley, no se contrapone con ninguna norma vigente. Por el contrario, se sujeta a las disposiciones legales supranacionales como el Convenio N° 111 de la Organización Internacional del Trabajo.